



Exp.: CONTR 2025 215634 (LOTE 1)

Ref.: SG/OC/JGT/crc

PAPELERÍA LAS CORTES SLL

Asunto: Resolución ampliación plazo de ejecución

RESOLUCIÓN A LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2025 SUSCRITO CON LA ENTIDAD PAPELERÍA LAS CORTES SLL PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO PARA EL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA. EXPT. CONTR 2025 215634.

En la ejecución del referido contrato de suministros se han puesto de manifiesto los siguientes,

HECHOS

Primero.- Con fecha 15 de diciembre de 2025 la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (en adelante, la Agencia) y la entidad PAPELERÍA LAS CORTES SLL suscriben documento administrativo de formalización electrónica del contrato correspondiente al expediente de contratación “SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO PARA EL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA. EXPT. CONTR 2025 215634”.

El precio del contrato es de CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (103.654,40€), al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido un importe de VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (21.767,42€), siendo el importe total de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (125.421,82€) IVA incluido.

Segundo.- La cláusula tercera del contrato establece que el plazo máximo de ejecución será de setenta y cinco (75) días naturales desde la formalización del contrato y, de acuerdo la cláusula 5 y en el Anexo I-apartado 3 del PCAP, no se prevé la posibilidad de prórroga del contrato.

Tercero.- El 25 de febrero de 2026, tiene entrada en la Agencia escrito de solicitud presentado por la contratista PAPELERÍA LAS CORTES SLL en el que expone «[...]Que no podemos cumplir con el plazo de entrega máximo establecido en el contrato ya que ha habido una demora en la recepción definitiva del pedido/conformidad, por el tema de los acabados definitivos, por parte del Órgano contratante.

El pasado 5 de febrero recibimos la confirmación oficial de los acabados finales, información que era imprescindible para ordenar la fabricación.

Una vez recibida dicha especificación, activamos de inmediato todos los procesos productivos, ese tiempo transcurrido desde la confirmación hace inviable alcanzar la fecha límite de entrega prevista.

Por lo que le informamos que la fecha nueva de entrega sería: la semana del 16/03 para el suministro a Málaga y la semana del 23/03 para el suministro a Sevilla.

Esta fecha ya incluye el margen necesario para fabricación, controles de calidad y transporte.

Rogamos tengan a bien considerar esta circunstancia como causa no imputable a Papelería Las Cortes S.L.L.».

JOSE REPISO TORRES		18/03/2026 16:43:20	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw7Qyj474UQcpCBw49emEaFg7uS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Cuarto.- El 2 de marzo de 2026, el responsable del Departamento de Inversiones y Mantenimiento de la Jefatura de Servicios Generales emite Informe sobre ampliación de plazo de ejecución de contrato CONTR 2025 215634, en el que textualmente se indica que «(...) Vista la solicitud de ampliación de plazo para el suministro de referencia presentada por la Empresa Adjudicataria, se informa lo siguiente:

1. Que con fecha 15 de diciembre de 2025 se formaliza contrato de suministro correspondiente a este expediente de contratación, siendo el plazo de ejecución de 75 días naturales y finalizando el 28 de febrero de 2026.

2. Que con fecha 25 de febrero de 2026 la empresa adjudicataria presenta documento en el que comunica la imposibilidad de cumplir el plazo establecido para la ejecución del contrato en cuestión, argumentando causas no imputables al mismo. Concretamente debido a la demora en la recepción definitiva del pedido/conformidad por cuestiones relativas a acabados definitivos por parte de la Agencia, la cual no tuvo lugar hasta el 5 de febrero de 2026.

3. En relación a las causas de la ampliación de plazo, se estima parcialmente que las causas no son imputables al adjudicatario. Y que para la concreción de las calidades y acabados de la sillería a suministrar se ha considerado adecuado recabar el consenso entre diversas Jefaturas de esta Agencia como son las de Comunicación, TIC y el propio Servicio Andaluz de Teleasistencia. Causa por la que su concreción no tuvo lugar hasta el 5 de febrero de 2026. Si bien se computa en total de 15 días naturales el retraso imputable al adjudicatario debido a la no conformidad por parte de la Agencia con los modelos de ruedas, reposabrazos y fundas de sillería 24h propuestos en las muestras suministradas al inicio del contrato.

4. En consecuencia, se estiman parcialmente justificados los motivos alegados y se propone al Órgano de Contratación una ampliación de plazo de igual al plazo perdido, descontando los 15 días que se entienden imputables al adjudicatario, con lo que resulta una ampliación de plazo de 37 días y siendo la nueva fecha de finalización del suministro el 6 de abril de 2026, viéndose modificados los hitos reseñables del contrato y aplazando cualquier propuesta de incoación del procedimiento de penalización, si fuera el caso.>>

A estos hechos son aplicables los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En virtud de lo dispuesto en la letra u) del apartado primero del artículo 15 de los Estatutos de la Agencia por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, modificados por el Decreto 44/2022, de 15 de marzo, corresponde a la Dirección-Gerencia de la Agencia la actuación como órgano de contratación de la misma y celebrar en su nombre los contratos, convenios y encomiendas de gestión relativos a los asuntos propios de la misma, salvo en los casos en que corresponda a la Presidencia de la Agencia o al Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 43.

Segundo.- El artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), así como el artículo 67.2.e) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP) distingue entre plazo de ejecución y plazo de duración de los contratos.

De acuerdo con la doctrina general en materia de contratos (Informe de la Abogacía del Estado de 18 de marzo de 2009, Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, entre otros), en los contratos con plazo de duración el tiempo opera como elemento definitorio de la prestación, de manera que, expirado el plazo, el contrato se extingue necesariamente; mientras que en los contratos con plazo de ejecución, el tiempo opera como simple circunstancia de la prestación. Por ello, el contrato no se extingue porque llegue una determinada fecha, sino cuando se concluye la prestación pactada.

JOSE REPISO TORRES		18/03/2026 16:43:20	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw7Qyj474UQcpCBw49emEaFg7uS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Esta distinción de plazos conlleva también efectos diferenciados, en cuanto al plazo de duración, procederá la prórroga del contrato si se hubiere establecido previamente y, ante el plazo de ejecución, se podrá acordar una ampliación del referido plazo.

La prórroga se otorga con el fin de que el contratista ejecute otra vez, por un nuevo periodo, la prestación contratada, así el artículo 29.2 de la LCSP dispone que: *“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley”.*

Por su parte, la ampliación del plazo de ejecución tiene como fin que el contratista pueda finalizar la prestación todavía inacabada. A ella se refiere el apartado 3 del citado artículo 29 de la LCSP que establece que: *“Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicables en el caso de los contratos administrativos lo previsto en los artículos 192 y siguientes de esta Ley”.*

De acuerdo con lo manifestado en el escrito de solicitud de la contratista y en el informe emitido por la Jefatura responsable del contrato, y en atención a la doctrina y regulación expuesta, queda acreditado que lo que se propone es la ampliación del plazo de ejecución con la única finalidad de posibilitar *“(…) cumplir con el plazo de entrega máximo, ya que ha habido una demora en la recepción definitiva del pedido/conformidad, por el tema de los acabados definitivos, por parte del Órgano contratante”.*

Tercero.- Conforme al artículo 193.1 de la LCSP: *“El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva”.*

Y en su apartado 3 señala que: *“Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido”.*

A este respecto, del contenido del informe emitido por el responsable del Departamento de Inversiones y Mantenimiento de la Jefatura de Servicios Generales se constata que: *“3. En relación a las causas de la ampliación de plazo, se estima parcialmente que las causas no son imputables al adjudicatario. Y que para la concreción de las calidades y acabados de la sillería a suministrar se ha considerado adecuado recabar el consenso entre diversas Jefaturas de esta Agencia como son las de Comunicación, TIC y el propio Servicio Andaluz de Teleasistencia. Causa por la que su concreción no tuvo lugar hasta el 5 de febrero de 2026. Si bien se computa en total de 15 días naturales el retraso imputable al adjudicatario debido a la no conformidad por parte de la Agencia con los modelos de ruedas, reposabrazos y fundas de sillería 24h propuestos en las muestras suministradas al inicio del contrato.*

4. En consecuencia, se estiman parcialmente justificados los motivos alegados y se propone al Órgano de Contratación una ampliación de plazo de igual al plazo perdido, descontando los 15 días que se entienden imputables al adjudicatario, con lo que resulta una ampliación de plazo de 37 días y siendo la nueva fecha de finalización del suministro el 6 de abril de 2026, viéndose modificados los hitos reseñables del contrato y aplazando cualquier propuesta de incoación del procedimiento de penalización, si fuera el caso.”

Cuarto.- El retraso producido por motivos no imputables a la contratista tiene su regulación en el artículo 195.2 de la LCSP, de modo que: *“Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos*

JOSE REPISO TORRES		18/03/2026 16:43:20	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw7Qyj474UQcpCBw49emEaFg7uS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



imputables al contratista».

Quinto.- Para la petición de la ampliación del plazo de ejecución denominada en el RGLCAP “petición de prórroga del plazo de ejecución” por parte de la contratista se estará a lo recogido en el apartado primero del art. 100 del citado Reglamento: *“La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.*

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella”.

Consta en el expediente la petición por parte de la contratista de la ampliación del plazo de ejecución en los términos y condiciones establecidos en el referido precepto, por lo que se solicita la ampliación, en el Informe sobre ampliación de plazo de ejecución de contrato emitido por el responsable del Departamento de Inversiones y Mantenimiento de la Jefatura de Servicios Generales, siendo la nueva fecha de finalización del suministro el 6 de abril de 2026.

Séptimo.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 203.1 de LCSP la ampliación del plazo de ejecución no supone una modificación del contrato, que se rige por un procedimiento específico.

Octavo.- Según el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma”.*

Por ello, en la medida en que con el informe de 2 de marzo de 2026 se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación del plazo de ejecución, este órgano hace suya la fundamentación incorporándolos a la presente resolución, a fin de que sirva de motivación para la estimación de la ampliación propuesta.

Noveno.- El artículo 15.a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, relativo a la publicación de la Información sobre contratos, convenios y subvenciones, dispone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la citada ley deberán hacer pública la información relativa a la gestión administrativa correspondiente a la prórroga de los contratos.

De acuerdo con todo lo anterior,

RESUELVO

Primero.- CONCEDER a la entidad PAPELERÍA LAS CORTES SLL la ampliación del plazo de ejecución **hasta el 6 de abril de 2026**, del contrato de fecha 15 de diciembre de 2025 para el “SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO PARA EL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA” (LOTE 1), CONTR 2025 215634”, a fin de cumplir con la entrega del suministro de equipamiento y mobiliario en los idénticos términos y condiciones pactadas.

La ampliación del plazo de ejecución no supone incremento del presupuesto máximo del contrato previsto en la Resolución de 9 de abril de 2025.

JOSE REPISO TORRES		18/03/2026 16:43:20	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw7Qyj474UQcpCBw49emEaFg7uS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución a la entidad contratista.

Tercero.- PUBLICAR la presente ampliación de plazo en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia de la Agencia, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril y modificados por el Decreto 44/2022, de 15 de marzo, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GERENTE

P.S. El Viceconsejero

(Orden de 31 de julio de 2025)

JOSE REPISO TORRES		18/03/2026 16:43:20	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw7Qyj474UQcpCBw49emEaFg7uS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	